

CONDICIONADO DEL PROCESO

Información sobre las Características del proceso de mediación

Según marca la *Ley 5/2012 de Mediación en asuntos Civiles y Mercantiles*, las partes deben estar informadas de las características del proceso de mediación, por lo cual les rogamos lean detenidamente el presente documento antes de firmar el **Acta Constitutiva** del proceso.

Principio de voluntariedad

Las partes son libres de acogerse a la mediación así como de desistir en cualquier momento. Si cualquiera de las partes desiste una vez iniciado el procedimiento de mediación, no pueden tener efectos en litigios o procedimientos posteriores el hecho del desistimiento, las ofertas de negociación de las partes, los acuerdos que hayan sido revocados en el tiempo y la forma, ni ninguna otra circunstancia conocida como consecuencia del procedimiento.

Principio de imparcialidad y neutralidad de la persona mediadora

1. El mediador tiene que garantizar el equilibrio de posiciones entre las partes y tiene que ayudar a los participantes a llegar a un acuerdo por ellos mismos, sin imponer ninguna solución o medida concreta.
2. Si hay conflicto de intereses entre el mediador y las partes, vínculos de parentesco, amistad íntima o enemistad manifiesta o cualquier otro fuerte vínculo personal, contractual o empresarial con alguna de las partes, la persona mediadora debe abstenerse de participar en el proceso.

Principio de Confidencialidad

1. El mediador, las partes y demás asesores tienen la obligación de no dar a conocer las informaciones que sepan como consecuencia del procedimiento de mediación. Los documentos que se elaboren durante el procedimiento de mediación tienen carácter reservado.
2. Las partes se comprometen a mantener el secreto y no pueden solicitar la declaración del mediador como testigo o perito en procedimientos judiciales o arbitrales, sin perjuicio de lo establecido en la legislación penal, procesal y otras normas (LO 1/2025).
3. La confidencialidad se extiende también a la fase de invitación, de conformidad con la normativa aplicable. No obstante, podrán comunicarse los datos identificativos de la parte solicitante cuando resulte necesario para garantizar la correcta identificación de las partes y la adecuada configuración del procedimiento de mediación, limitándose dicha comunicación a los datos estrictamente necesarios

Principio de Transparencia y Buena fe

1. Las partes, el mediador y demás asesores del proceso tienen que actuar de acuerdo con las exigencias de la buena fe.
2. Para garantizar la transparencia en el procedimiento de mediación es necesario que las partes en conflicto, antes de iniciar el procedimiento, reciban toda la información necesaria para tomar una decisión con conocimiento de causa, especialmente los costes y los efectos que la mediación comporta.

Funciones y Obligaciones del Mediador

1. El mediador debe ayudar a las partes a llegar a una solución satisfactoria del conflicto, promoviendo el dialogo, la comprensión mutua.
2. Para desarrollar sus funciones la persona mediadora puede:
 - a) Convocar a las partes cuando así lo crea conveniente, ya sea de forma conjunta o separada (caucus)
 - b) Sugerir a las partes que busquen el asesoramiento de expertos en relación con las cuestiones legales y técnicas que sean necesarias.
 - c) Adoptar las medidas que considere adecuadas para la buena conducción del procedimiento de mediación.
 - d) Finalizar el procedimiento de mediación, motivadamente, si considera que no se puede resolver el conflicto mediante esta vía.
3. El mediador tiene la obligación de adecuarse a los principios que marca la *Ley de Mediación Civil y Mercantil 5/2012*
4. Deben informar adecuadamente las partes sobre las vías posibles de dar ejecutividad al acuerdo alcanzado en mediación.
5. El mediador personalmente no proveerá de asistencia legal, ni técnica a las partes, para no comprometer su imparcialidad, si podrá recomendar a las partes que soliciten asistencia externa en cualquier tipo de asesoramiento que se estime necesario para el buen desarrollo del proceso.

Procedimiento de mediación

Inicio del procedimiento

1. Las partes vinculadas en la relación que es fruto de la controversia están legitimadas para formular una petición de inicio de un procedimiento de mediación o bien a sus representantes legales.
2. El procedimiento de mediación se inicia a petición de cualquiera de las partes con la presentación de una solicitud de mediación enviada a través de cualquier medio documental, en qué pueda quedar constancia de la voluntad de cualquiera de las partes de solicitar la mediación.
3. La solicitud de inicio del procedimiento de mediación tendrá efecto, cumplimentando y remitiendo por el solicitante el impreso de **SOLICITUD DE MEDIACIÓN** facilitado por el CMC, haciendo constar todos los datos requeridos y el abono de las correspondientes tarifas.
4. Cuando de manera voluntaria se inicie una mediación estando en curso un proceso judicial, las partes de común acuerdo podrán solicitar su suspensión de conformidad con lo dispuesto en la legislación procesal.
- 5.- La mediación afecta a los **plazos de prescripción y caducidad desde** que es recibida por el mediador la solicitud. Los plazos de caducidad de acciones se suspenden, quiere decir que el límite para ejercer el derecho se “congela” y los plazos de prescripción de la reclamación, se interrumpen, reiniciándose completamente el cómputo desde cero.

Traslado de la solicitud y Viabilidad del proceso

1. Una vez admitida la solicitud de mediación se tiene que dar traslado a la otra parte (en un plazo máximo de 15 días naturales) incluyendo el objeto de la controversia y la identificación de la parte solicitante en la medida necesaria para permitir a la parte invitada conocer frente a quién se dirige la solicitud y poder adoptar una decisión informada sobre su participación. El mediador comunicará el deseo de mediación de la otra parte e informará suficientemente de las características del proceso. Una vez haya recibido dicha información la otra parte dispone de un plazo de 15 días naturales para manifestar la aceptación o no del procedimiento de mediación, si la otra parte no ha contestado se entiende que no acepta el procedimiento de mediación.
2. En caso de que el solicitado acepte el procedimiento las partes presentaran un **ESCRITO DE MEDIACIÓN**, con el fin de aportar su visión de la controversia al mediador.

3. Si la otra parte no acepta o no contesta sobre el procedimiento de mediación, la persona mediadora lo tiene que hacer constar y debe archivar las actuaciones que tiene que notificar a las partes, emitiendo un **ACTA DE NO-VIABILIDAD DEL PROCESO DE MEDIACIÓN o un CERTIFICADO DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD** con los motivos de la no viabilidad. Incluyendo el caso de qué los hechos no puedan ser objeto de mediación.

4.- En el caso de **mediaciones multi-partes**, la mediación tendrá lugar siempre que el conflicto se pueda trabajar con dos o más partes implicadas en el mismo, en el caso de que para su resolución, las partes interesadas consideren que debe participar en la mediación otra parte y esta desiste en su participación, la mediación se dará por finalizada, archivando el procedimiento y notificándolo a las partes implicadas en el conflicto.

Abstención y Recusación del Mediador

Las partes, una vez tengan conocimiento del inicio del procedimiento y el nombramiento del mediador, pueden recusarla por escrito de forma motivada, en un **plazo de diez días** que se cuenta desde la fecha en que les sea notificada la designación del mediador o bien desde que se tenga conocimiento de cualquier circunstancia que dé lugar a dudas justificadas sobre su imparcialidad o independencia. En este supuesto el mediador debe aceptar la recusación solicitada y notificar a las partes de su renuncia. Con lo cual el CMC designará un nuevo mediador para el caso a la mayor brevedad posible.

Forma de la mediación

La persona mediadora es la persona encargada de la **dirección del procedimiento de mediación**.

1. El Mediador debe acordar con las partes el día, hora, lugar y forma dónde se llevará a cabo el procedimiento de mediación.

2. Las partes pueden asistir a la mediación personalmente o mediante un representante acreditado. Siempre que la persona que asista tenga plenos poderes y esté capacitada para llegar a un acuerdo sobre la controversia presentada.

3. En caso de que alguna de las partes no comparezca de manera injustificada al día, hora y lugar señalados, la persona mediadora lo tiene que verificar y hacer constar, dando por finalizado el proceso por “abandono de la mediación de una de las partes”, con notificación a todas las partes. En el caso de mediaciones **multi-parte**, la incomparecencia de una de las partes, será evaluada por el resto de los asistentes con el fin de determinar si los presentes pueden continuar con la mediación, en caso contrario se finalizará el proceso.

4. En el caso de que el procedimiento esté paralizado por más de **60 días** naturales contados desde la fecha de firma del Acta Constitutiva del proceso, sin que las partes comuniquen con el mediador para continuar el mismo, el proceso se dará por finalizado de forma automática, siendo el Acta Constitutiva, acta de Finalización por “motivos de desinterés de las partes en el proceso”

Adopción de acuerdos y Contenido

1. Los acuerdos del procedimiento de mediación tienen que tener las características de viabilidad y legalidad. El acuerdo tiene que hacer referencia a todos los aspectos sometidos a la mediación o sólo a alguno de ellos. El acuerdo será redactado por las partes o por sus representantes legales, revisado por su asesor legal y firmado.

2. El mediador redactará un **acta de finalización del proceso** el cual reflejará el contenido del acuerdo o su anexo, deberá ser firmada por la persona mediadora y las partes, a las que se debe entregar una copia, o en su defecto el mediador hará constar la falta de firma de las partes.

3. **El contenido del acuerdo** debe identificar a las partes, su domicilio, lugar y fecha en que se suscribe y las obligaciones que cada parte asume. También tiene que constar que se ha seguido el procedimiento de mediación de establecido por la Ley, con indicación de la persona mediadora.

Duración del procedimiento de mediación

1. Los procedimientos de mediación mercantil se adecuan al proceso mediado, a la necesidad de las partes de llegar a un acuerdo y a la adaptación natural del proceso a la casuística que se esté contemplando en cada caso. Por defecto se contempla un proceso inicial **de 5 sesiones** de 1 hora de duración.

2. En caso de que se superen reiteradamente los plazos acordados para el desarrollo del proceso, sin causa justificada y sin llegar a un acuerdo, el mediador tiene la potestad de archivar el procedimiento por falta manifiesta de entendimiento.

3. En el caso de que la mediación sea activada como parte del Requisito de procedibilidad (según LO1/2025), la duración del procedimiento será de **3 meses**, con posibilidad de ampliación de plazo si las partes así lo acuerdan

Finalización del procedimiento

El procedimiento de mediación finaliza por:

- Consecución de un Acuerdo (parcial o total) de las partes
- Falta de acuerdo de las partes
- Desistimiento de una o de todas las partes
- Falta de comparecencia sin justificación de una o de todas las partes
- Superación reiterada de plazos acordados por las partes o **60 días** sin comunicación justificada con el mediador.
- Resolución motivada de la persona mediadora, si considera que vistas las circunstancias, no es posible llegar a un acuerdo.

Ejecutividad de los acuerdos de mediación

1. Los acuerdos de mediación mercantil firmados por las partes son vinculantes y se podrán configurar como título ejecutivo solicitando elevación a escritura pública para lo cual las partes (de forma individual o conjunta) pueden presentar el acuerdo firmado y las actas de la sesión constitutiva y final ante notario el cual verificará los requisitos exigidos por la Ley 5/2012 de 6 de julio de Mediación en asuntos civiles y mercantiles y que su contenido no es contrario al Derecho.

2. La ejecución de los acuerdos resultado de una mediación iniciada estando en curso un proceso se instará ante el tribunal que homologa el acuerdo. Si se tratase de acuerdos formalizados tras un procedimiento de mediación será competente el Juzgado de Primera instancia del lugar que se hubiera firmado el acuerdo de mediación, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley de enjuiciamiento civil.

Coste del procedimiento de mediación

1. La tarifa de la actividad mediadora será la reflejada en el **CUADRO DE TARIFAS VIGENTE** (dependiendo de la cuantía de la reclamación) el cual se puede consultar en la web (www.aparejadoresmadrid.es). En la cual quedan exentos, impuestos, gastos de desplazamiento, de alquiler de salas, de servicios de asesoría distintos a la mediación, de peritaciones y demás gastos ajenos al servicio estricto de mediación.

2. El importe, la forma de pago, se tienen que desarrollar de acuerdo con la normativa vigente y de acuerdo con lo establecido en la cláusula correspondiente al pago de honorarios que firmaran las partes en el futuro “**Acta Constitutiva**” la cual contempla una cláusula **de provisión de fondos inicial**.

3. Por otra parte el CMC establece unas **TASAS DE ADMISION de solicitud del proceso de mediación**, las cuales que comprende el envío de la notificación de invitación de participación a la mediación a la otra/otras parte/partes, con el fin de emplazarles a la Sesión INICIAL Informativa en la que se determinará la viabilidad del proceso si finalmente las partes acuerdan su apertura.

Protección de datos personales

1. El tratamiento de datos en el procedimiento de mediación se ajusta al Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018 (LOPDGDD) y la Ley 5/2012 de mediación, modificada por la Ley Orgánica 1/2025.

El responsable del tratamiento de sus datos es el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos de Madrid (COAATM) a través del Centro de Mediación de la Construcción (CMC), con C.I.F. número: Q-2875010-G, y sede colegial en C/ Maestro Victoria 3, 28013 Madrid.

La finalidad del tratamiento de sus datos es gestionar el proceso de mediación.

Respecto a la legitimación para el tratamiento se ampara en el cumplimiento de obligaciones legales derivadas de la Ley 5/2012 y la LO 1/2025.

Conforme al art. 9.2 de la Ley 5/2012, la confidencialidad y la protección de datos se extienden desde la fase de invitación.

Los datos se conservarán durante el procedimiento y posteriormente durante los plazos que establezca la normativa aplicable.

2. Pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse, revocar el consentimiento otorgado y solicitar la portabilidad de sus datos, dirigiéndose por escrito al COAATM en su sede colegial o a través del correo electrónico: rgpd@aparejadoresmadrid.es, debiendo acreditar su identidad, salvo que se dirija a nosotros a través del correo electrónico facilitado. Asimismo, tienen derecho a presentar una reclamación ante nuestro Delegado de Protección de Datos (dpo@aparejadoresmadrid.es) o ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es) si considera cualquier vulneración en el tratamiento de sus datos.

3. En caso de que se acepte la mediación, las partes autorizarán expresamente mediante documento específico previsto en el procedimiento (**Consentimiento expreso LOPDGDD**), a la persona mediadora a facilitar a los demás participantes en el proceso sus datos de contacto (teléfono y/o dirección de correo electrónico) con la única finalidad de posibilitar la comunicación directa entre ellos en el marco de la mediación. Este consentimiento es voluntario y podrá ser revocado en cualquier momento comunicándolo por escrito a la persona mediadora, sin que ello afecte a la validez del proceso de mediación. En caso de que no exista esta comunicación expresa, las comunicaciones conjuntas se realizarán por defecto en copia oculta.